


<p>DECRETO No. 106</p> <p>FECHA: AGOSTO 30 DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 1 de 5</p>	


"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 10 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2011, QUE ADOPTA Y REGLAMENTA LA POLITICA PUBLICA MUNICIPAL DE EDUCACION AMBIENTAL CON CALIDAD PARA LA SUSTENTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD, Y REGLAMENTA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACION AMBIENTAL MUNICIPAL CIDEAM EN EL MUNICIPIO DE SABANETA."

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Acuerdo N° 040 del 23 de diciembre de 1998, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. El título Primero de la ley 99 de 1993, sobre los fundamentos de la política ambiental colombiana, en el artículo 1 numeral 10, ha señalado como principio de la política ambiental, que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Será el Estado quien apoye e incentive la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
2. El artículo 5 de la ley 99 ibídem, contempla la obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, los planes y programas docentes y el pénsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promoviendo con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental.
3. Que la política nacional de educación ambiental, expedida en julio de 2002 y promulgada por los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ambiente y Desarrollo Sostenible), define como estrategias para la implementación, la participación de los actores públicos y privados como integrantes del Sistema Nacional Ambiental SIMA, cuya coordinación estará a cargo del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.
4. El Concejo Municipal de Sabaneta, mediante acuerdo municipal número 10 del 2 de diciembre de 2011, adopta y reglamenta la




<b>DECRETO No. 106</b>  <b>FECHA: AGOSTO 30 DE 2013</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 2 de 5</b>	

política pública municipal de educación ambiental con calidad para la sustentabilidad y sostenibilidad, el cual ha de ser debidamente reglamentado con el fin de concretar los actores y sus responsabilidades en la ejecución de las políticas públicas respectivas.

5. Ya la ley 115 de 1994, como ley general de educación, estableció como finalidad de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.
6. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional cuentan con mecanismos de coordinación para fijar criterios de promoción de la educación ambiental en todos los niveles de educación formal e informal, mediante el proyecto de educación ambiental, instituido por el decreto 1743 de 1994.
7. El mismo artículo 5 de la ley 99 ibídem, establece que mediante la acción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Económico, Ministerio de Agricultura, Comercio Exterior, se establecerán acciones tendientes al desarrollo y ejecución de políticas ambientales en todos los campos, beneficiando y haciendo efectivos con acciones pertinentes y desde sus competencias, los principios que regulan la política ambiental del estado.
8. Que para impulsar y fortalecer las estrategias de política nacional de educación ambiental mediante los proyectos ambientales escolares PRAE y en el contexto de los proyectos educativos institucionales PEI, los proyectos ciudadanos de educación ambiental PROCEDA y los comités técnicos interinstitucionales de educación ambiental CIDEAM, es vital la participación, cooperación y concertación de los estamentos educativos ambientales estatales y privados.
9. Que los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la expedición de la política nacional de educación ambiental definieron como objetivo estratégico el fortalecimiento de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental CIDEAM, convirtiéndolo en mecanismo para concertar acciones



<p>DECRETO No. 106</p> <p>FECHA: AGOSTO 30 DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 3 de 5</p>	

articuladas tendientes a organizar la educación ambiental en cada ente territorial.

10. Que se hace necesario establecer responsables frente a la adopción de medidas que procuren el cumplimiento de principios legales adoptados y objetivos de la política pública municipal de educación ambiental con calidad.
11. Que en aras al cumplimiento de estos principios y objetivos, se determinará como estrategia esencial, la participación activa de las diversas dependencias de la administración municipal, con el fin de encaminar funcionalmente el liderazgo de las acciones que desde la competencia pública deban ser adoptadas.

**DECRETA:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Para la implementación de los procesos de mejoramiento de calidad de la educación ambiental mediante la instalación de capacidades, la institucionalización, la proyección del aprendizaje, la cultura ambiental y la infraestructura sostenible, como objeto general de la política pública de educación ambiental, la administración municipal liderará por medio de las Secretarías de Planeación y Desarrollo Territorial, Obras Públicas, Educación y Cultura, Medio Ambiente, General en su oficina de Comunicaciones, los procesos referidos al cumplimiento del objetivo de esta política.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adecúese por parte de la Secretaría de Educación y Cultura a cargo de la Subdirección de Planeamiento Educativo, el plan municipal de infraestructura sostenible, referido a las plantas físicas de las instituciones educativas, el cual contendrá el componente ambiental convirtiéndose en el plan maestro de infraestructura educativa sostenible, desarrollando principios generales de la cultura ambiental en el Municipio de Sabaneta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para dar cumplimiento al objetivo específico de incentivar acciones de comunicación al interior de las instituciones educativas públicas y privadas en todos los niveles de formación, la Secretaría General por medio de la Oficina de Comunicaciones, liderará estrategias de información a la comunidad educativa y a la comunidad en general a fin de lograr la construcción de una cultura de educación ambiental con calidad para la sustentabilidad.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de las líneas educativas y medio ambientales, contenidos en el plan de desarrollo municipal se incorporarán estrategias



<b>DECRETO No. 106</b>  <b>FECHA: AGOSTO 30 DE 2013</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 4 de 5</b>	

que busquen desarrollar componentes de gestión del aprendizaje, gestión de fortalecimiento institucional, gestión de cultura ambiental, gestión de infraestructura sostenible y gestión de contexto, contenidos en la formulación de la política pública de educación ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** Con el fin de garantizar la permanencia en el tiempo de la política de educación ambiental con calidad para la sustentabilidad, fortalezcse el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental Municipal CIDEAM, el cual aunará esfuerzos conceptuales, metodológicos, de proyección y financieros en el Municipio de Sabaneta, velando por la cooperación y articulación interinstitucional, la formación a los funcionarios, líderes ambientales, docentes y directivos docentes, procurando la potenciación y apropiación de los espacios públicos como escenarios de cultura ambiental.


**ARTICULO SEXTO:** La formación del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental Municipal CIDEAM contenida en el artículo sexto del acuerdo municipal 10 de diciembre 2 de 2011, continuará siendo fortalecida y convocada por la Administración Municipal y a cargo de las Secretarías de Educación y Cultura y de Medio Ambiente quienes a su vez procurarán la elección de los representantes de las organizaciones que lo componen.

**ARTICULO SEPTIMO:** El CIDEAM sesionará seis veces al año y cada dos meses por convocatoria realizada por la Administración Municipal en cabeza de las Secretarías de Educación y Cultura y de Medio Ambiente, en cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y el acuerdo municipal 10 de diciembre 2 de 2011. Las sesiones del CIDEAM, podrán ser realizadas con al menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por la mayoría de quienes sesionen. El CIDEAM dictará su propio reglamento.

**ARTICULO OCTAVO:** Los participantes del CIDEAM, ejercerán sus funciones Ad-honorem, cumpliendo a cabalidad el objeto funcional para el cual han sido delegados o elegidos.

**ARTICULO NOVENO:** La Coordinación de la política pública municipal de educación ambiental será ejercida por el CIDEAM, quien a su vez estará coordinado por las Secretarías de Educación y Cultura y de Medio Ambiente, buscándola articulación de las políticas, procesos e instrumentos de gestión ambiental existentes en el municipio y procurando el concierto de los recursos existentes en los sectores públicos y privados, nacionales e internacionales.



<b>DECRETO No. 106</b>  <b>FECHA: AGOSTO 30 DE 2013</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 5 de 5</b>	

**ARTICULO DECIMO:** La secretaría técnica del Comité Técnico interinstitucional de Educación Ambiental Municipal, será ejercida por el titular de la Secretaría de Educación y Cultura o su delegado, quien se acompañará para esta función de uno de los actores institucionales que lo integren y quien será elegido como decisión del CIDEAM, esta función de acompañamiento rotará cada año.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las funciones del secretario técnico del CIDEAM estarán dictadas en el reglamento interno del comité y tendrán en cuenta la elaboración y suscripción de actas, la función de convocar las sesiones del Comité, la presentación de informes estudios y documentos referidos a la función del comité.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** el CIDEAM del Municipio de Sabaneta, tendrá un sistema de seguimiento y evaluación que permitirá comprometer de manera activa todos los actores del comité, aplicando las sanciones concertadas en el CIDEAM, dependiendo de la falta y su recurrencia.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las Secretarías de Medio Ambiente y de Educación y Cultura, como entes que lideran la ejecución de la política pública de educación ambiental, serán las encargadas de velar por la correcta ejecución de las metas del plan de desarrollo municipal en materia de educación ambiental, promoviendo los proyectos relacionados y situando las respectivas partidas necesarias para su ejecución.

**ASRTICULO DECIMO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, exhortando a los actores involucrados a ejercer las funciones y obligaciones en este contenidas.

Dado en sabaneta a los treinta (30) días de agosto de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUS ESTELA GIRALDO OSSA**  
 Alcaldesa

Proyectó: Jorge Alberto Estupiñán, Asesor Jurídico  **CESAR ANDRES OSPINA CARDENO**.

Revisó: Alejandro Villa Gómez, Jefe Oficina Asesora jurídica 



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24  
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93  
www.sabaneta.gov.co  
Sabaneta (Ant.) Colombia